



H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

2448-D-13
OD 2185

Buenos Aires,

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 80
DE LA LEY 24.449

Artículo 1º - Sustitúyase el artículo 80 de la ley 24.449 por el siguiente:

Artículo 80: *Agravantes*. La sanción podrá aumentarse hasta el triple, cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daño en las cosas;
- b) El infractor ha cometido la falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, de emergencia u oficial o utilizando una franquicia indebidamente o que no le correspondía;
- c) La falta la haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento de un servicio público u oficial;
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio público;



H. Cámara de Diputados de la Nación

2448-D-13

OD 2185

2/.

- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta abusando de tal carácter;
- f) El infractor conduzca sin haber obtenido nunca licencia de conducir;
- g) El infractor conduzca habiendo sido privado de la licencia de conducir;
- h) El infractor conduzca habiendo sido inhabilitado para conducir por condena penal o contravencional;
- i) El infractor conduzca pese a haber sido inhabilitado por pérdida de puntos de la licencia de conducir.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

Dios guarde al señor Presidente.